Modifica la ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en materia de incidencia de la pureza de las sustancias incautadas, para efectos de la persecución penal
Boletín N°11097-11

Actualmente, la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, enumera en su Párrafo 3° una serie de "medidas para asegurar el mejor resultado de la Investigación", dentro de las cuales se encuentra un protocolo de análisis químico de la sustancia suministrada por el Ministerio Público al Servicio de Salud. Dicho análisis deberá señalar el peso o cantidad de la sustancia incautada, su naturaleza, contenido, composición y grado de pureza, como, asimismo, un informe acerca de los componentes tóxicos y sicoactivos asociados, los efectos que produzca y la peligrosidad que revista para la salud pública.

Es en virtud de esta disposición legal que la Corte Suprema ha emitido una serie de fallos en los que se han modificado sentencias de tribunales inferiores, absolviendo a quienes habían sido condenados por delitos de microtráfico de cannabis. El fundamento de estas sentencias sería la no realización del test de pureza que contempla el artículo 43, ya que al no determinar la pureza o concentración de la droga, "resulta imposible determinar si ella tiene o no idoneidad o aptitud como para producir graves efectos tóxicos o daños considerables en la salud pública y, por consiguiente, los hechos tenidos por comprobados no pueden ser castigados como tráfico de sustancias estupefacientes o sicotrópicas"[1]. La Corte señaló que sin este examen resultaría imposible adquirir la certeza más allá de toda duda razonable que exige el artículo 340 del Código Procesal Penal, respecto de la lesividad de dichas sustancias

Durante los años 2015 y 2016 se dictaron a lo menos cuatro fallos con la misma argumentación, generando preocupación por parte del Ministerio Público, ya que por la omisión de un procedimiento científico, se estaría absolviendo a quienes cumplen con todos los demás requisitos que configuran el tipo penal en cuestión. Es más, los únicos casos en los que las sentencias condenatorias fueron confirmadas por la Corte fueron aquellos en los que se incautaron otras sustancias ilícitas – como cocaína y cocaína base – las cuales, dada su composición, sí son susceptibles de este tipo de análisis con los recursos de los que se dispone actualmente.

Sobre este punto, el director de la Unidad Especializada en Tráfico lícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de la Fiscalía Nacional ha señalado que esta interpretación de la ley es errada, ya que bastaría con la determinación de la existencia de

[1] Fallo rol n° 9713-15, pronunciado el 8 de septiembre de 2015 por la Segunda Sala de la Corte Suprema.

una sustancia prohibida que genere dependencia física o psíquica y que sea capaz de generar efectos dañinos en la salud[2].

Adicionalmente, hoy el Servicio de Salud no cuenta con los implementos ni los recursos necesarios para realizar un examen de concentración de THC en la marihuana incautada, ya que para esto se requieren instrumentos especializados de alto costo.

Dada la imposibilidad práctica de incorporar este examen en los análisis realizados por el Servicio de Salud, la aplicación del criterio llevado adelante por la Corte Suprema es sumamente riesgoso, ya que significa una traba importante a la condena de quienes incurren en esta clase de delitos.

Actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de ley Boletines N° 9496-11 y 9471-11 refundidos que modifican la ley N° 20.000, con el objeto de despenalizar el expendio de marihuana medicinal y el autocultivo para consumo privado de cannabis.

En el marco de este proyecto, el Ministerio Público ha solicitado que los parlamentarios tengan a la vista una indicación que busque corregir los problemas que se generan en la persecución del microtráfico a raíz de la interpretación de la ley por parte de los tribunales de justicia. En la sesión del día 3 de enero de 2017, la Comisión aprobó una indicación promovida por el Ejecutivo tendiente a eliminar el test de pureza de las sustancias incautadas para efectos de la persecución penal de estos delitos.

Los diputados asistentes a esta comisión, varios patrocinantes de esta actual iniciativa, estuvimos de acuerdo en que la modificación que proponemos es urgente y que no puede esperar el total despacho de las iniciativas Boletines N° 9496-11 y 9471-11, dado que se trata de un proyecto de larga tramitación. Es por esto que presentamos una moción que busca recoger el espíritu de la indicación aprobada, para darle una tramitación como ley corta y solucionar este problema con la prontitud que su gravedad exige.

Es por eso que venimos a presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Modifíquese la Ley 20.000 que sanciona el trafico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas en los siguientes términos:

[2] Fuente: La Tercera. http://www.latercera.com/noticia/fallos-de-la-suprema-abren-la-puerta-a-despenalizacion-de-la-venta-de-marihuana/

1) Elimínese el inciso final del artículo 4°.

2) Reemplazase la frase “señalará su peso o cantidad, su naturaleza, contenido, composición y grado de pureza,” en el inciso primero del artículo 43 por la siguiente: “señalará su peso o cantidad, su naturaleza, contenido y composición”.

GUSTAVO HASBUN SELUME
DIPUTADO